

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 305-2019-CE-PJ

Cajamarca, 31 de julio de 2019

### VISTOS:

El Oficio N° 450-2019-P-ETIINLPT-CE-PJ cursado por el doctor Héctor Enrique Lama More, Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, que adjunta el Informe N° 167-2019-ETII.NLPT-ST/PJ de la Secretaría Técnica del referido Equipo Técnico.

### CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, mediante Resolución Administrativa N° 148-2019-CE-PJ, de fecha 3 de abril de 2019, se dispuso la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo - Ley N° 29497, en las Cortes Superiores de Justicia de Puno y Ayacucho para el año 2019.

**Segundo.** Que, la Corte Superior de Justicia de Ayacucho remite propuesta de conversión de órganos jurisdiccionales, a fin de implementar la Nueva Ley Procesal del Trabajo en dicha Corte Superior, indicando que existe factibilidad para el funcionamiento de un Juzgado de Paz Letrado Laboral Supraprovincial y un Juzgado de Trabajo Supraprovincial con competencia en las provincias de Huamanga y Huanta, y una Sala Laboral con competencia en todo el distrito judicial, sin afectar el acceso a la justicia. En este sentido, propone, entre otros, la conversión y reubicación del 2° Juzgado de Paz Letrado de San Juan Bautista y el Juzgado Penal Liquidador de Ayacucho.

**Tercero.** Que, el Equipo Técnico de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en el Informe N° 0167-209-ETII.NLPT-ST-CE-PJ, establece lo siguiente:

1. El viaje entre las provincias de Huanta y Huamanga es de aproximadamente 40 minutos y presenta un costo de ida y vuelta de 12 soles, lo que genera la posibilidad de implementar órganos jurisdiccionales laborales supraprovinciales sin afectar el acceso a la justicia.
2. De acuerdo con los ingresos proyectados en las provincias de Huamanga y Huanta, resulta necesario la implementación de un Juzgado de Paz Letrado Laboral Supraprovincial y un Juzgado de Trabajo Supraprovincial, con sede en Ayacucho y competencia exclusiva en la tramitación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

// Pág. 2, Res. Adm. N° 305-2019-CE-PJ

3. Debido a que el 1° Juzgado de Paz Letrado de San Juan Bautista presenta la capacidad de atender los ingresos y la carga en trámite y ejecución del 2° Juzgado de Paz Letrado de San Juan Bautista, resulta adecuado convertir el 2° Juzgado de Paz Letrado de San Juan Bautista como Juzgado de Paz Letrado Laboral Supraprovincial.
4. Asimismo, el 1°, 2° y 4° Juzgados Penales Unipersonales de Ayacucho presentan la capacidad de atender la carga procesal del Juzgado Penal Liquidador de Ayacucho, resulta adecuado convertir el Juzgado Penal Liquidador de Ayacucho como Juzgado de Trabajo Supraprovincial.

**Cuarto.** Que, respecto a la propuesta de conversión de órganos jurisdiccionales penales, resulta necesario solicitar opinión a la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, a fin de no afectar la adecuada tramitación de procesos penales.

**Quinto.** Que, en forma paralela a las acciones adicionales que se vienen realizando para la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, resulta adecuado facultar a dicha Corte Superior para que dicte medidas administrativas para redistribuir la carga en trámite referida a la Ley N° 26636 hacia el Juzgado de Paz Letrado Laboral Supraprovincial, a fin de apoyar con la descarga de dichos procesos.

**Sexto.** Que en base a una evaluación sobre el avance de la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en la mencionada Corte Superior y de concluir que se cuenta con los recursos necesarios para implementar la Nueva Ley Procesal del Trabajo, mediante resolución administrativa se establecerá la fecha de implementación y las competencias funcionales y territoriales de las dependencias que conocerán la referida Ley.

**Sétimo.** Que el artículo 82°, incisos 24), 25) y 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial crear órganos jurisdiccionales, aprobar la modificación de sus ámbitos de competencia territorial; así como adoptar acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen correctamente.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 951-2019 de la trigésima sesión descentralizada del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

// Pág. 3, Res. Adm. N° 305-2019-CE-PJ

con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Tello Gilardi, Lama More, Alegre Valdivia y Deur Morán, sin la intervención del señor Consejero Ruidías Farfán por encontrarse de licencia, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Convertir y reubicar, a partir del 1 de setiembre de 2019, el 2° Juzgado de Paz Letrado de San Juan Bautista, Distrito Judicial de Ayacucho, como Juzgado de Paz Letrado Supraprovincial, con sede en Ayacucho; con competencia transitoria en la Ley N° 26636 y con turno cerrado.

**Artículo Segundo.-** Renombrar, a partir del 1 de setiembre de 2019, el 1° Juzgado de Paz Letrado de San Juan Bautista como Juzgado de Paz Letrado de San Juan Bautista, del referido Distrito Judicial.

**Artículo Tercero.-** Facultar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho para que dicte las medidas administrativas necesarias, a fin de redistribuir la carga procesal del 2° Juzgado de Paz Letrado de San Juan Bautista hacia el Juzgado de Paz Letrado de San Juan Bautista, a partir del 1 de setiembre de 2019.

**Artículo Cuarto.-** Establecer que transitoriamente, desde el 1 de setiembre de 2019 y hasta la fecha de implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, el Presidente de la referida Corte Superior disponga la asignación de carga en trámite referida a la Ley N° 26636 hacia el Juzgado de Paz Letrado Laboral Supraprovincial, especialmente aquellos expedientes que estando en la etapa de trámite, no se haya actuado pruebas en audiencia o aquellos que no se encuentren expeditos para resolver en primera instancia.

**Artículo Quinto.-** Disponer que el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo lleve a cabo acciones de seguimiento, monitoreo y evaluación en el Distrito Judicial de Ayacucho, con la finalidad de verificar el adecuado desarrollo del proceso, previo a la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

**Artículo Sexto.-** Remitir a la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, para que informe respecto a las propuestas de conversión del Juzgado Penal Liquidador de Ayacucho como Juzgado de Trabajo Supraprovincial, con sede en Ayacucho; conversión de la Sala Penal Liquidadora de Ayacucho como Sala

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

// Pág. 4, Res. Adm. N° 305-2019-CE-PJ

Laboral, con sede en Ayacucho, y transitoriamente como órgano liquidador penal; y ampliación de competencia funcional de la Primera y Segunda Sala Penal de Apelaciones y del Primer, Segundo y Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Ayacucho, para que en adición a sus funciones, actúen como órganos liquidadores.

**Artículo Séptimo.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Oficina de Productividad Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**



**JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO**  
Presidente

LAMC/pcs